



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### INSTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA.

(CONTINUACION.)

#### QUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios.	I
Huelgas.	II
Jurados mixtos.	III
Asociacion.	IV
Inválidos del trabajo.	V
Condicion económica de los obreros.	VI
Industrias domésticas.	VII
Condicion moral de los mismos.	VIII
Condicion de la familia obrera.	IX
Condicion social y política de la clase obrera.	X
Salario.	XI
Participacion en los beneficios.	XII
Horas de trabajo.	XIII
Trabajo de las mujeres.	XIV
Trabajo de los niños.	XV
Cultivo de la tierra.	XVI
Obreros agrícolas.	XVII
Labriegos propietarios.	XVIII
Aparcería.	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas.	XX
Instituciones censuales.	XXI
Crédito territorial.	XXII
Crédito agrícola.	XXIII
Bienes comunales.	XXIV

Montes públicos.	XXV
Instituciones de prevision, de crédito y de seguros.	XXVI
Beneficencia.	XXVII
Emigracion.	XXVIII
Succion hereditaria.	XXIX
Impuestos.	XXX
Industrias explotadas por el Estado.	XXXI
Obras públicas.	XXXII

#### I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.
2. Si estorban ó favorecen la libre accion individual, si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.
3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen estos una jerarquía de diversos órdenes.
4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagacion de los conocimientos útiles, exploracion de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribucion de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.
5. ¿Se ha intentado la union y organizacion consiguiente de los gremios de una region ó provincia?
6. Si la reconstitucion de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislacion vigente.
7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribucion del impuesto.

#### II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.
9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.
10. Si han sido generales, ó solo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.
11. Si para terminarla ha intervenido la autoridad oficial ú oficiosa; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que

hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripcion hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de accion de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

#### III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido; si con intervencion oficial ú oficiosa de la autoridad ó sin ella; participacion que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan solo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etcétera.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

#### IV.—ASOCIACION.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinion y en la práctica, como medio de mejorar su condicion.

21. Asociacion, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de consumo: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de aso-

ciados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas, su organizacion y modo de ser administradas.

23. Sociedades cooperativas de produccion: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organizacion y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

#### V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas: Garantías de seguridad con relacion á los obreros, dentro y fuera de aquellas; y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Transportes terrestres: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferro-carriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporcion entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. Transportes marítimos: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. Industria de la pesca: ¿Hay organizado algun Concejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algun sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando reclusa mar? ¿Se ha establecido algun servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. Industrias y operaciones in-

*salubres ó peligrosas:* Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales, si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquel perece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de este; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica.* Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupacion; á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algun caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los invalidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las sociedades ó compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administracion socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

#### VI.—CONDICION ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparacion con las demás clases sociales.

37. Comparacion de la condicion económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencias de las grandes industrias en la condicion económica de los obreros.

40. *Alimentos:* Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relacion del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida:* Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido:* Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. *Habitacion:* Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relacion con las leyes de policia sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicacion, como ferro-carriles, tranvías, etc.; si la construccion de viviendas

para aquellos es debida á los particulares ó á sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condicion económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condicion económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policia, peones camineros, guarda montes, etc., relacion de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condicion económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condicion de las distintas industrias.

#### VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relacion de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

#### VIII.—CONDICION MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. *Cultura intelectual:* Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; idem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instruccion mercantil; si hay sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros: naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artística:* Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Ateneos y Casinos de recreo é índole de este; sociedades corales, diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.

52. *Cultura moral:* Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de prevision é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de esta con las demás; delincuencia y relacion dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa:* Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

#### IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales, si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

#### X.—CONDICION SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros.

#### XI.—SALARIO.

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse este en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ó obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

#### XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa esta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una caja de ahorros ú otra institucion análoga.

83. *Industria de la pesca:* Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros, un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Transportes marítimos:* ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

(Se concluirá.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 135.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 1.º del mes actual la Real orden circular siguiente: «Habiéndose concedido por Real orden de 16 de Abril la extradicion del súbdito francés Antonio Nicolás Fanre, cuyas señas, conocidas se expresan al margen, acusado del delito de estafa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Señas personales

Edad 29 años, agente de comercio que fué en Perpiñan, de estado soltero y se supone refugiado en España. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del súbdito francés que se indica en la preinserta Real orden, y

caso de ser habido ponerle á mi disposicion con toda seguridad.  
Santander 13 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael Ojeda.*

## SECCION DE FOMENTO.

### PUERTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyectos presentados por D. Antonio María Goll y Puig solicitando autorizacion para construir un puerto de refugio para barcas pescadoras en la ensenada próxima al cabo de Quejo, provincia de Santander:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de Arnuero, comision permanente de la Diputacion provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comandancia de Marina, Capitanía general de Búrgos y Gobernador civil de Santander:

Vista la Real orden del 30 de Enero último expedida por el Ministerio de Marina, en lo cual de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Marina, se manifiesta la conveniencia del puerto de refugio cuya concesion se solicita;

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado con la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido otorgar á don Antonio María Goll y Puig la concesion que solicita para construir un puerto de refugio de lanchas pescadoras en la zona de cuatro hectáreas veintinueve áreas y seis centiáreas en el cabo y ensenada de Quejo, provincia de Santander, término municipal de Arnuero y pueblo de Isla, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto presentado, y para la entrada y permanencia de las lanchas pescadoras en el puerto se aplicará la tarifa propuesta como máxima, con la excepcion que en la misma figurá en beneficio de los naufragos.

2.ª Se concede al peticionario la autorizacion para instalar una fábrica de conservas alimenticias en los terrenos que en el fondo de la ensenada han de ganarse al mar, exceptuando una zona de diez metros de ancho para el servicio marítimo, y para la de salvamento y vigilancia litoral las marcadas en el art. 8.º y 10 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

3.ª Estas concesiones se otorgarán por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

4.ª Los trabajos se empezarán dentro del plazo de seis meses, y quedarán completamente terminados en el plazo de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesion, debiendo ejecutarse en el primer año, obras por valor de diez por ciento del presupuesto, y el 30 por 100 en cada uno de los tres años restantes, quedando completamente terminados al terminar el plazo total que se concede.

5.ª En el caso prescrito en el artículo 50 de la ley vigente de puertos, solo tendrá derecho el concesionario á la indemnizacion del valor material de las obras construidas, previa tasacion pericial con sujecion á las disposiciones vigentes.

6.ª Como garantía del cumplimiento

de las presentes condiciones, el concesionario antes de empezar las obras consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de Santander, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las mismas, cuya cantidad le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique se han ejecutado obras por valor de la tercera parte del citado presupuesto.

7.ª Las obras del puerto de refugio se construirán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual las replanteará, extendiendo la correspondiente acta, y al terminar los trabajos certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado y cumpliendo las presentes condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las presentes condiciones, producirá la caducidad de ambas concesiones con pérdida de la fianza y de las obras que hubiese ejecutadas.

9.ª No podrá verificarse en el puerto cuya construccion se autoriza, ni en su muelle, el embarque y desembarque de ninguna clase de mercancías, sin la autorizacion del Ministerio de Hacienda, exceptuando el pescado.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 14 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
*Ismael Ojeda.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Pesquera.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido altas ó bajas en el año actual económico en su riqueza tanto rústica como urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho dias, á fin de depurar el apéndice que ha de servir de base para el reparto del año próximo de 1884 á 85, en la inteligencia que pasado el plazo no serán admitidas.

Pesquera 11 de Junio de 1884.—Manuel Cuevas Martínez.

### Ayuntamiento de Liérganes.

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartos de contribucion territorial, cédulas personales é impuesto equivalente al de la sal para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se hallan todos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, para que las personas en ellos comprendidas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Liérganes y Junio 12 de 1884.—Martín de la Gándara.

### Ayuntamiento de Castañeda.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y expuesto al público por el término de ocho dias, y durante dicho plazo pueden los señores contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho conyengan, pasado el cual no há lugar á reclamaciones.

Castañeda 11 de Junio de 1884.—Mauricio Obregon.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En borrador los repartimientos de la contribucion de inmuebles y el del impuesto equivalente á los del la sal, formados para este distrito é inmediato ejercicio económico de 1884-85, se hallarán manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, con el fin de que los en ellos interesados puedan enterarse durante dicho término, y si se creen agraviados formular en este sentido las reclamaciones que estimen de justicia.

Hazas en Cesto 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Victoriano Cobo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EUSEBIO ALVIRA PASCUAL, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, número 23.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al educando de música de este regimiento Antonio de la Torre Acebedo, hijo de Domingo y de Gumersinda, natural de Orense y vecindado en Oviedo, calle de Covadonga, número 5;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado educando de música, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicha causa, pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Santoña dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, Eusebio Alvira.

D. EUSEBIO ALVIRA PASCUAL, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, número 23.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre último al batallón depósito de Huelva, número treinta y siete, el soldado de este regimiento con licencia ilimitada Gregorio Martínez Andrés, natural de Ezcaray, Juzgado de primera instancia de Santo Domingo, en la provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santoña dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, Eusebio Alvira.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando al soldado que fué del batallón voluntarios de es-

ta ciudad, Federico Vazquez Mora, acusado del delito de desercion, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de diez dias comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, con objeto de dar sus descargos, y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirla le pongan á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Gallego.

D. JUAN FORASTER Y FORNELLS, Alferez Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de desercion contra el soldado sustituto de la caja de recluta de esta ciudad Salvador Girar López, hijo de Fructuoso y de Lucía, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto, para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo en el citado plazo no será llamado más y juzgado con arreglo á ordenanza.

Santander diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Foraster.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas á José Ojugas Gomez, vecino de Belmonte, en el Valle de Polaciones, procedente de causa de oficio por sustraccion de maderas, le fueron embargadas varias fincas situadas en término de dicho pueblo y Valle de Polaciones, las cuales tasadas por peritos se expresan como sigue:

1.ª Un prado en término del pueblo de Santa Eulalia, sitio denominado Juan-amigo, cabida de cuarenta y dos áreas veinte centiáreas; linda al Este y Oeste terreno comun, Sur otro de Gabriel de la Torre Rabago, vecino de Santa Eulalia, y Norte otro de Felipe Fernandez Alonso, vecino de Belmonte, tasados por los peritos D. Manuel Alvarez y D. Canuto de Terán García en doscientas ochenta pesetas.

2.ª Otro prado en el mismo término y sitio de la Helguera, cabida de veintinueve áreas; linda al Este terreno comun, Sur dicho Gabriel Torre, Oeste con otro de Camilo Alonso Calzado, y Norte con otro de Angel Celis Madrid, ambos vecinos de este pueblo, tasado en ochenta pesetas.

3.ª Otro prado en dicho término y sitio que el anterior, de diez y ocho áreas y cincuenta centiáreas de cabida; y linda al Este y Sur otro de Cayetano Gomez García, Oeste con otro de Domingo Gomez Fernandez, ambos vecinos de dicha Santa Eulalia, y Norte con más de Francisco Fernandez Alonso, de esta vecindad, tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otro en el propio término y sitio, de catorce áreas de cabida; y linda al Este y Norte con otro de expresado Francisco Fernandez Alonso, Sur con más de Cayetano Gomez, vecino de Santa Eulalia, y Oeste con terreno comun, tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otro prado en término de este pueblo y sitio que denominan La Guar-

dia, cabida de catorce áreas; y linda al Este y Norte con otro de Lorenzo Rábago, Sur con más de Paulino Ojugas Gomez, ambos vecinos de este pueblo, y al Oeste el camino, tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra en término de indicado Belmonte, al sitio que dicen Sollacedo, cabida de doce áreas treinta centiáreas; y linda al Este con otra de Joaquin Ojugas Fernandez, Oeste otra de Manuel de Terán Barrio, Norte Pedro Madrid Barrio, vecinos de Belmonte, y Sur camino, tasada en ciento veintisiete pesetas.

7.ª Una tierra en el Péndio, término de Belmonte; linda al Este con otra de Juan Antonio Ojugas, Sur otra de Joaquin Ojugas, Oeste camino real y Norte arroyo, tasada en cien pesetas.

8.ª Otra en el Villar, término de dicho pueblo; que linda al Este con otra de Pedro Madrid, Sur idem de Felipe Fernandez, Oeste idem de Paulino Ojugas, vecinos de Belmonte, y Norte otra de Antonio Rábago, vecino de San Mamés, tasada en setenta y cinco pesetas.

9.ª Otra en el mismo término y sitio; que linda al Este con otra de Antonio Ojugas, Sur idem de Felipe Fernandez, Oeste idem de Angel de Celis, vecinos de Belmonte, y Norte terreno comun, tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Un prado en Acebedo, término de San Mamés; que linda Este otro de Agustín San Pedro, Sur y Oeste otro de José Fernandez, vecino de San Mamés y Norte terreno comun, tasado en sesenta y dos pesetas.

11. Otro idem en la Gándara; que linda Sur y Oeste con otro de D. Juan de Rada, vecino de San Mamés, Este y Sur idem de Justa Ojugas, vecina de Belmonte, tasado en ciento veinticinco pesetas.

12. Otro en la Barga, término de Belmonte; que linda Este otro de Paulino Ojugas, Norte idem de José Fernandez, vecinos de Belmonte, Oeste idem de Manuel Gonzalez, vecino de Uznayo, y Sur otro de Camilo Alonso, vecino de dicho pueblo de Belmonte, tasado en ochenta y seis pesetas.

Y estando acordado en providencia de este día se proceda á la venta de los bienes embargados al José Ojugas Gomez en remate público, se ha señalado para este acto el día cinco del próximo mes de Julio y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Para que llegue á noticia de todos los que se interesen en tomar parte en dicha subasta, expido la presente en Potes á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S., Mariano Bustamante.

D. ELOY GARCÍA AYLLON, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, número 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Saturnino Fernandez Manzanedo, natural de Benavente, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde esta fecha á fin de que pueda dar sus descargos.

Santander veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eloy García Ayllon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 3.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.ª Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.ª San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmbel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballo

**SAINT SIMON**

Capitan H. Durand.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica,

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-

Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS

PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA

Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAWILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira,

Carúpano, Fort de France, St. Pierre,

Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**LE CHATELIER**

Capitan J. Guillauma,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA HAITI y COLON el día 2 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Principe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todas

las puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de

facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-12

**VAPORES CORREOS**

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA.

El nuevo vapor correo.

**MEXICO,**

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, letra 100, A. 1. en el Lloyds.

Capitan M. G. de la Mata.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO y VERACRUZ

con escalas en Cadiz y Santa Cruz

de Tenerife.

DEL 2 AL 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el trafico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la vispera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías condecoradas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 2

**VINOS DE CHAMPAGNE,**

**OPORTO Y MADERA.**

Los que deseen adquirir legítimos vinos de estas clases, pueden dirigirse en Santander á D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, número 2, piso 2.ª derecha, el que facilitará nota de precios y dará cuantas noticias convengan á los consumidores.

**AISLADOR GIROT**

para calderas, cúpulas, cilindros, tubos de vapor, agua y gas.

Se vende en barriles al precio de 45 pesetas los 100 kilogramos, comprendiendo el barril en el peso.

El aislador Girot es una pasta mal conductor del vapor y absolutamente incombustible.

Para pedidos y más detalles dirigirse á D. Salvador Atienza, Carbajal, 2, 2.ª

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882,

1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero . . . . .	38
Arenas . . . . .	26
Argoños. . . . .	6
Arredondo. . . . .	24
Bárcena de Cicero . . . . .	48
Cabezón de la Sal. . . . .	104
Camaleño. . . . .	42
Campó de Yuso. . . . .	7
Cártes. . . . .	31
Castro ó Cillorigo. . . . .	75
Cayón . . . . .	65
Colindres. . . . .	14
Corvera. . . . .	50
Corrales de Buelna. . . . .	78
Eumedio . . . . .	93
Entrambasaguas. . . . .	29
Escalante. . . . .	8
Hermanidad de Campó Suso . . . . .	274
Laredo. . . . .	13
Liérganes. . . . .	60
Los Tojos. . . . .	129
Luena. . . . .	22
Noja . . . . .	6
Ongayo . . . . .	6
Penagos. . . . .	9
Pesaguero. . . . .	39
Pielagos. . . . .	153
Polanco. . . . .	31
Polaciones. . . . .	136
Potes . . . . .	19
Rasines. . . . .	14
Reocin . . . . .	39
Rionansa. . . . .	119
Riotuerto. . . . .	8
Rivamontan al Mar. . . . .	36
Rozas (Las). . . . .	39
Ruiloba . . . . .	30
Ruesga. . . . .	27
San Miguel de Aguayo. . . . .	78
Santiurde de Reinosa. . . . .	15
Santiurde de Toranzo. . . . .	6
Santillana. . . . .	19
Selaya . . . . .	16
Soba. . . . .	32
Torrelavega. . . . .	20
Tresviso. . . . .	16
Valdáliga. . . . .	69
Valdeolea. . . . .	20
Valdeprado. . . . .	8
Valderredible. . . . .	4
Valle de Cabuérniga. . . . .	62
Vega de Liébana. . . . .	84
Vega de Pas. . . . .	8
Villaescusa. . . . .	7
Villacarriedo . . . . .	21
Villafufre. . . . .	7

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

**A los Sres. Alcaldes de la provincia.**

El Editor del Boletín oficial replica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

LOS ESTADOS de empadronamiento para las cédulas personales y listas cobratorias, segun el modelo inserto en el Boletín oficial del 24 de Marzo último, se hallan á la venta en la imprenta de este periódico.